



SECRETARIA. Montería, Diciembre 01 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS Rad. N° 23001311000320210038200**, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Uno (01) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de acudiente judicial por el señor **UBER ANDRES DORIA SIADO**, en contra del señor **UBER ALBERTO DORIA RAVELES**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación de fecha Enero 15 de 2020, celebrada en la Procuraduría de 18 Judicial II en Asuntos de Familia de Montería, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.770.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5° del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **UBER ALBERTO DORIA RAVELES** y a favor del señor **UBER ANDRES DORIA SIADO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.770.000.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **UBER ALBERTO DORIA RAVELES**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 20% del salario mensual que devenga el demandado señor **UBER ALBERTO DORIA RAVELES** identificado con la C. C. N° 15.034.737, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Previa deducciones de ley. Oficiese al pagador respectivo.

7°.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **UBER ALBERTO DORIA RAVELES** identificado con la C. C. N° 15.034.737, en los bancos, BANCOLOMBIA, BBVA, PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, POPULAR, FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, OCCIDENTE, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, GRANAHORRAR, AV VILLAS, SANTANDER, BANCOLEX, sede Montería. Límitese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 4.250.000.00). Oficiese.

8°.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 180 – 34445, por no aportar el respectivo Certificado De Libertad y Tradición para efectos del envío respectivo oficio.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ